

pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber tenido éste lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesio-

nario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 25° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 26° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° El concesionario y la compañía que en su caso organicen serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república concedan á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los seis días del

mes de febrero de mil novecientos cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*Luis Ribba.*—Rúbricas.

Es copia. México, 8 de febrero de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

6 de febrero de 1905.

Expediente 5,425.

Paulsen y Cía.—Marca «La Palma,» efectos de ferretería, mercería y cristalería.

6 de febrero de 1905.

Expediente 5,426.

Paulsen y Cía.—Marca «New National Reformed,» máquinas de coser y sus accesorios

7 de febrero de 1905.

Patente 4,030.

Paulino García—Modelo de un farol incombustible para los focos eléctricos de los hornos de las panaderías.

7 de febrero de 1905.

Patente 4,336.

William John Yeoll.—Mejora en la producción de planchas para imprimir.

7 de febrero de 1905.

Patente 4,337.

John Benjamín Hadaway.—Mejoras en máquinas para batir y bajar las viras de zapatos ó botas.

7 de febrero de 1905.

Patente 4,340.

Hermann Romünder.—Baul ó depósito en forma de caja.

8 de febrero de 1905.

Patente 4,341.

Hermann Romünder.—Prensa para la fabricación de baules ó arcas semejantes, de forniture de madera.

8 de febrero de 1905.

Expediente 5,422.

B. García y Cía., Suc., S. en C.—Marca «Águilas Imperiales,» puros.

8 de febrero de 1905.

Expediente 5,423.

B. García y Cía., Suc., S. en C.—Marca «Cosacos,» puros.

8 de febrero de 1905.

Expediente 5,424.

B. García y Cía., Suc., S. en C.—Marca «Flores Habaneras,» puros.

8 de febrero de 1905.

Expediente 5,432.

Robert South Barret.—Marca «Seeing Mexico,» vehículos de todas clases.

9 de febrero de 1905.

Patente 4,343.

Thomas Leopold Willson.—Boya luminosa.